



Resolución No. 498-2019-V

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 132 numeral 6 de la Constitución de la República establece que se requerirá de ley para otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que el artículo 13 Título Preliminar del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece la creación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la cual forma parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14 numerales 3, 6 y 27 del Título Preliminar del Código Orgánico Monetario y Financiero, en su orden, determina como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional y las entidades de seguros y valores; aplicar las disposiciones de este Código, la normativa regulatoria y resolver los casos no previstos; y, cumplir con las funciones que la Ley de Mercado de Valores le otorga;

Que el artículo 9 numerales 1 y 4 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como atribuciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su orden, dictar la política general del mercado de valores y regular su funcionamiento; y, expedir las normas complementarias y las resoluciones administrativas de carácter general necesarias para la aplicación de dicha Ley;

Que el artículo 16 del Título Preliminar del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que los organismos de control, el Banco Central del Ecuador y la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán preparar y proponer a la Junta o a pedido de ésta, planes, estudios, análisis, informes y propuestas de políticas y regulaciones;

Que en función de la delegación legal establecida en el artículo 20 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el regulador ha dispuesto en el artículo 2 del Capítulo I, Título XIX del Libro II "Mercado de Valores" de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, que las sociedades auditoras externas para el mantenimiento de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, remitan hasta el 30 de abril, entre otras, copia de la licencia profesional actualizada, otorgada por la Federación Nacional de Contadores del Ecuador, de los socios y personal que esté a cargo de firmar los informes de auditoría;

Que el Tribunal Constitucional mediante Resolución del No. 38-2007-TC, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 336 de 14 de mayo de 2008, declaró la inconstitucionalidad de varios artículos de la Ley de Contadores publicada en el Registro Oficial No. 157 de 10 de noviembre de 1966, dentro de los cuales se relievaba el Artículo 37, que en su literal e), disponía la facultad de la Federación Nacional de Contadores de otorgar las licencias anuales para el ejercicio de la profesión; y el Artículo 57, literal c), que le facultaba conferir la renovación de licencias profesionales;

Que el artículo 3, numeral 8 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala: "*Seguridad jurídica.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública. (...)*";

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 26 de febrero de 2019, con fecha 28 de febrero de 2019, conoció y aprobó la reforma al artículo 2 del Capítulo I, Título XIX del Libro II "Mercado de Valores" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; y,

En ejercicio de las funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reemplazar en el Art. 1, el literal e) del numeral 12, de la Sección I del Capítulo I, Título XIX, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente texto:

"e) Nómina de las personas facultadas para firmar los informes de auditoría, quienes deberán acreditar título de tercer nivel en contabilidad o auditoría."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reemplazar el Art. 2 de la Sección II del Capítulo I, Título XIX, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente texto:

"Art. 2.- Mantenimiento: A fin de mantener la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, las sociedades auditoras externas tendrán la obligación de remitir anualmente, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, hasta el 30 de abril, la siguiente información continua:

1. Estados financieros auditados.
2. Informe de ingresos anuales percibidos por cada cliente, suscrito por el representante legal de la firma auditora.
 - a) Información sobre el monto de los ingresos totales percibidos de cada cliente durante el año inmediato anterior a la fecha de presentación de la información, indicando en forma puntual aquellos relacionados directamente con actividades de auditoría externa de estados financieros y aquellos provenientes de la



- prestación de otros servicios con la indicación precisa del tipo de servicio prestado.
- b) Información sobre los ingresos operacionales percibidos el año anterior a la fecha de presentación de la información.
3. Información sobre clientes participantes del mercado de valores, señalando la vinculación con la auditora o entre sus clientes.
- a) Información de la cartera de clientes que discontinuaron sus servicios durante el periodo de información.
- b) Información de los nuevos clientes a los cuales empezaron a proporcionarle sus servicios durante el periodo de información.
4. Informar dentro del plazo de tres días hábiles la modificación a las tarifas de servicios.
5. Actualizar la ficha registral, conforme lo prevé esta codificación.

Las sociedades auditoras externas deberán comunicar, luego de 3 días de acaecido, los cambios de las personas a cargo de la elaboración, aprobación y actualización de las normas contenidas en el reglamento interno así como de aquellas a cargo de la supervisión de su cumplimiento.

6. Certificado vigente de la corresponsalía y/o representación en el que se especifique el nivel de corresponsalía y/o representación otorgado.

El nivel de corresponsalía y/o representación no será menor al originalmente otorgado para la inscripción."

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de febrero de 2019.

EL PRESIDENTE,

Econ. Richard Martínez Alvarado

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de febrero de 2019.-
LO CERTIFICO.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO,

Ab. Ricardo Mateus Vásquez